



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

Comisión provincial de Oviedo

Anuncios

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de varias clases de ropas y telas con destino á las necesidades de los acogidos en el Hospicio durante el actual año esonómico, cuya cuantía y precios son como sigue:

700 metros lineales lienzo de algodón para forros, á 0,50 pesetas metro.

200 id. id. de paten para trajes de verano, á una peseta el id.

300 id. id. Mahón Vergara para blusas, á 0,75 pesetas uno.

100 id. id. de pisana, á 0,67 pesetas metro.

40 id. id. de cutí para cotillas, á 1,05 pesetas metro.

500 id. id. percalina negra, á 0,32 pesetas el id.

1.000 id. id. de lienzo de hilo para camisas, á 1,05 pesetas el id.

400 id. id. terliz mecánico, á 1,12 pesetas uno.

200 id. id. tartan-lanilla, á 2 pesetas metro.

200 id. id. de cretona para mandiles, á 0,50 pesetas el id.

700 id. id. de cretona para vestidos, á 0,65 pesetas el id.

Los precedentes artículos han de tener el ancho de la muestra.

85 metros lineales de paño azul, de 1,48 metros ancho, á 11 pesetas uno.

250 id. id. de paño Torrecilla, de 1,52 metros ancho, con orillo, á 8 pesetas uno.

150 boinas números 10 á 12 y medio, á una peseta una.

100 kilogramos de lana para colchones, á 2,20 pesetas el kilo.

250 pañuelos para la cabeza, á 0,75 pesetas uno.

100 mantas de lana para el cuello, á 5,50 pesetas una, y

30 cobertores blancos de Palencia con peso de 2,375 kilos cada uno, á 9,50 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo y sujeción á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y siguientes condiciones especiales para cada artículo:

Para el paño azul

1.ª La fianza provisional será de 19,25 pesetas y la definitiva de 38,50 pesetas.

2.ª El paño será de la misma clase y color que la muestra que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y en el acto del remate, así como en la oficina del Hospicio provincial.

El ancho del paño será de 1,48 metros (con orillo).

3.ª Si el género presentado por el rematante á la entrega en el Establecimiento no fuese igual á la muestra, será rechazado en el acto por el Director.

4.ª Si el contratista insistiese en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que lo califiquen, uno por la Excm. Diputación ó Comisión provincial y otro por el rematante.

5.ª Si no hubiese conformidad entre los peritos, se nombrará por la Comisión provincial un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo, y al dictamen pericial quedará sujeto el rematante.

6.ª Si del examen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarlo de la misma clase, podrá el Director tomarlo de cualquier establecimiento y serán de cuenta del rematante los perjuicios que se originen por la diferencia de precios que pudiesen resultar.

7.ª La entrega se hará en los plazos y cantidades que el Establecimiento necesite en cada mes á

juicio del Director; de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por el Establecimiento á la compra de los artículos por cuenta del contratista, pagando éste el exceso de precio si le hubiese.

8.ª El pago de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones, se verificará por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales, con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del paño azul necesario en el Hospicio provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el metro lineal (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Lienzo de algodón para forros

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 17,50 pesetas y la definitiva de 35 pesetas.

El ancho del lienzo será el de la muestra.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Paten para trajes de verano

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 10 pesetas y la definitiva de 20 pesetas.

El ancho del paten será el de la muestra.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la clase del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul con las variaciones consiguientes.

Mahón Vergara para blusas

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 11,25 pesetas y la definitiva de 22,50 pesetas.

El ancho del Mahón Vergara será el de la muestra.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Boinas

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 7,50 pesetas y la definitiva de 15 pesetas.

2.ª Las boinas serán de los números 10 al 12 y medio ambos inclusive, comprometiéndose el contratista á entregar la cantidad de cada número que se le pida.

3.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul con las variaciones consiguientes.

Pisana

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 3,35 pesetas y la definitiva será de 6,70 pesetas.

El ancho de la pisana será el de la muestra.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Cutí para cotillas

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 2,10 pesetas y la definitiva de 4,20 pesetas.

El ancho del cutí será el de la muestra.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Percalina color negro

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 8 pesetas y la definitiva de 16 pesetas.

El ancho de la percalina será el de la muestra.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Lienzo hilo para camisas

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 52,50 pesetas y la definitiva de 105 pesetas.

El ancho del lienzo será el de la muestra.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive, señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Terliz mecánico

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 22,40 pesetas y la definitiva de 44,80 pesetas.

El ancho del terliz será el de la muestra.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las modificaciones consiguientes.

Lana para colchones

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 11 pesetas y la definitiva de 22 pesetas.

2.ª La lana será merina, en vellón, lavada, limpia y exenta de cualquier cuerpo extraño: la falta de cualquiera de estas cualidades, es suficiente para que por el Establecimiento se proceda á la compra de lana, siendo responsable el contratista de la diferencia de precio que hubiere entre lo contratado y lo comprado por el Establecimiento.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Tartán-lanilla

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 20 pesetas y la definitiva de 40 pesetas.

2.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Cretona para mandiles

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 5 pesetas y la definitiva de 10 pesetas.

2.ª La cretona será de igual color y dibujo que la muestra.

3.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclu-

sive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Pañuelos para la cabeza

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 9,37 pesetas y la definitiva de 18,74 pesetas.

2.ª Los pañuelos serán del mismo tamaño, color, dibujo y clase que la muestra.

3.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Mantas de lana para el cuello

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 27,50 pesetas y la definitiva de 55 pesetas.

2.ª Las mantas serán de igual color, dibujo, tamaño y clase que la muestra, así como también será igual el peso.

3.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Cobertores blancos de Palencia

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 14,25 pesetas y la definitiva de 28,50 pesetas.

2.ª Los cobertores serán de igual peso, tamaño, clase y dibujo que la muestra.

3.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Paño Torrecilla

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 100 pesetas y la definitiva de 200 pesetas.

2.ª El paño será de la misma clase y color que la muestra, cuyo ancho es el de 1,52 metros.

3.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª inclusive de las señaladas para el paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes.

Cretona para vestidos

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 22,75 pesetas y la definitiva de 45,50 pesetas.

2.ª La cretona será igual en color, dibujo y clase que la muestra, así como el ancho.

3.ª Son aplicables á este artículo las condiciones 2.ª á la 8.ª ambas inclusive de las señaladas para el

paño azul, con las variaciones consiguientes á la naturaleza del artículo.

Modelo de proposición

Igual al del paño azul, con las variaciones consiguientes,

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 28 de Diciembre próximo, y si algún licitador quisiera hacer postura á todos ó determinados artículos, podrá efectuarlo en un solo pliego bajo la fianza que á ellos corresponda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 25 de Noviembre de 1895.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Lorenzo Muñiz.—El Secretario, Ignacio España.

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta el suministro de 5.400 kilogramos de tocino, al precio de 1,40 pesetas kilo, y el de 2.200 kilogramos de grasa, á 1,90 pesetas uno, con destino á las necesidades de los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad.

Este contrato principia en 1.º de Enero de 1896 y termina el 31 de Diciembre del mismo año.

La subasta se celebrará con arreglo y sujeción á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y siguientes condiciones especiales para cada artículo:

Para el tocino

1.ª La fianza provisional será de 378 pesetas, y la definitiva de 756 pesetas.

2.ª El tocino ha de ser fresco, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

3.ª El contratista lo entregará en la forma, época y cantidades que previamente le designarán los indicados Directores.

4.ª El suministro de dicho artículo se hará por el contratista en mayor ó menor cantidad, según las necesidades de cada Establecimiento.

5.ª Si en el trascurso del año necesitase alguno de los Establecimientos de Beneficencia más cantidad de tocino que la suministrada en fresco por el contratista, queda éste obligado á suministrar la cantidad de tocino salado que le pidan los respectivos Directores, al precio corriente en el mercado.

Para la grasa

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 418 pesetas, y la definitiva de 836 pesetas.

2.ª La grasa será de cerdo, fresca, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad, á satisfacción de los respectivos Directores.

3.ª El contratista la entregará en la forma, época y cantidades que previamente le designen los respectivos Directores.

4.ª Si en el trascurso del año necesitase alguno de los Establecimientos de Beneficencia más cantidad de grasa que la suministrada en fresco por el contratista, queda

éste obligado á suministrar la cantidad de grasa fundida que le pidan los respectivos Directores, al precio corriente en el mercado.

5.ª El suministro de dicho artículo se hará por el contratista en mayor ó menor cantidad, según las necesidades de cada Establecimiento.

Modelo de proposición para el tocino

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del tocino fresco necesario en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el kilogramo (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para la grasa

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la grasa en rama necesaria en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm..., ofrece suministrar dicho artículo, con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el kilogramo (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 11 de Diciembre próximo; y si algún licitador quisiera hacer postura á ambos artículos, podrá verificarlo en un solo pliego bajo la fianza provisional á los mismos correspondiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 25 de Noviembre de 1895.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Lorenzo Muñiz.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 709).

Don Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 32
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 22
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 60
Idem de hierba de 12 id.	1 09
Litro de aceite.	1 25
Kilogramo de carbón.	0 15
Quintal métrico de leña.	3 95
Kilogramo de carne.	1 44
Litro de vino.	0 80

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 25 de Noviembre de 1895.—Ignacio España.—Visto Bueno, el Vicepresidente, Muñiz.

(R. al núm. 711).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	10.912	Villaviciosa.	Rústica.	8 al 10	D. Ramón Galán.	768 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	256 25
»	11.058	Siero.	»	14 al 20	El mismo.	1.793 75
»	»	Idem.	»	10	Paulino González.	500
»	10.867	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	3.000
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	76 25
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	228 75
»	10.864	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	457 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	18 75
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	56 25
»	69-2	Castrillón.	»	15 al 20	El mismo.	112 50
»	»	Idem.	»	16	Bartolomé Cueto.	16 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	16 25
»	10.545	Llanes.	»	19	El mismo.	16 25
»	»	Idem.	»	16	Elviro Lozano.	150
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	150
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	150
»	10.544	Idem.	»	19	El mismo.	150
»	»	Idem.	»	16	Pablo Vallaure.	63 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	63 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	63 75
»	1.900-3	Castropol.	»	19	El mismo.	63 75
»	»	Idem.	»	6 al 12	José García de la Fuente.	249 38
»	7.962	Siero.	»	14 al 20	El mismo.	249 38
»	»	Idem.	»	10	José González y Fernández.	1.071
»	6.372	Llanes.	»	15	El mismo.	1.071
»	»	Idem.	»	16	Elviro Lozano.	38 13
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	38 13
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	38 13
»	10.841	Morcin.	»	19	El mismo.	38 12
»	»	Idem.	»	9	León Alvarez.	47 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	47 50
»	342	Nava.	»	6	El mismo.	47 50
»	»	Idem.	»	8 al 11	Jerónimo G. Villar.	61 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	245
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	61 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	61 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	61 25
»	1.349	Cangas de Tineo.	»	9 al 11	El mismo.	61 25
»	»	Idem.	»	12	Manuel Fernández.	39
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	13
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	13
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	13
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	13
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	13
»	1.351	Idem.	»	9 al 11	El mismo.	13
»	»	Idem.	»	12	Manuel Magadan.	34 13
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	11 38
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	11 38
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	11 38
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	11 38
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	11 38
»	1.840	Tineo.	»	16	El mismo.	11 37
»	»	Idem.	»	17	J. Posada y Huerta.	62 63
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	62 63
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	62 63
»	2.781-3	Cabranes.	»	16	El mismo.	62 62
»	»	Idem.	»	17	José M. Alvarez.	212 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	212 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	212 50
»	10.852	Corvera.	»	7	El mismo.	212 50
»	»	Idem.	»	16	Bartolomé Cueto.	17 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	17 50
»	Sin número	Idem.	»	7	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	16	Nicolás González.	58 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	58 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	58 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	58 75
»	8.009	Siero.	»	10	El mismo.	58 75
»	»	Idem.	»	11 al 13	Paulino González Diaz.	290
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	870

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	8.009	Siero.	Rústica.	15 al 20	D. Paulino González Díaz.	1.740
»	7.923	Idem.	»	10	El mismo.	166 38
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	499 14
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	998 25
»	9.496	Candamo.	»	10	N. Arias por cesión José Cienfuegos.	237 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	236 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	237 50
»	»	Idem.	»	18 al 20	El mismo.	712 50
»	1.900. ²	Castropol.	»	15 al 20	José M. Martínez.	204
»	7.614. ³	Ribera de Arriba.	»	9	Simón Díaz.	127 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	127 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	127 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	127 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	127 50
»	9.467. ²	Siero.	»	16	Antonio Laballina.	8 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	8 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	8 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	8 75
»	9.646. ¹	Idem.	»	16	Manuel Bernardo Quirós.	64 38
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	64 38
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	64 38
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	64 37
»	7.616. ¹	Ribera de Arriba.	»	9	Manuel Sordo.	28 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	28 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	28 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	28 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	28 75
»	10.710	Villaviciosa.	»	11	Miguel Vega Huernes.	23 87
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	23 88
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	23 88
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	23 87
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	23 87

Oviedo 26 de Noviembre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Excepciones

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenían formulada los vecinos de Santiago del Hiermo, concejo de Somiedo, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad el reclamante y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 Abril de 1890.

Oviedo 25 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenían formulada el Alcalde pedáneo y el de barrio de Meré, concejo de Llanes, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento

de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890

Oviedo 25 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la rectificación que tenían formulada los vecinos de Rozadas, concejo de Villaviciosa, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 25 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

(R. al núm. 712.)

Comandancia Militar de Marina de Gijón

El Comandante de Marina de la provincia,

Hace saber: que hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de la provincia de Coruña, los Letrados que, reuniendo los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, deseen ocuparla, dirigirán sus instancias á S. M., por conducto de esta Comandancia, en el término de 30 días.

Gijón 23 de Noviembre de 1895.—Enrique Chereguini.

(R. al núm. 704.)

Comandancia Militar de Marina de la Habana

Relación de los inscriptos de esta provincia que cumplen diez y nueve años de edad en el próximo venidero de 1896, y que en virtud de la regla 4.ª de la Instrucción de la ley de 17 de Agosto de 1885, se remite al Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Juan de la Cruz, expósito, natural de Valdeparés, del Expósito. Habana 30 de Octubre de 1895.—Enrique S. de Lasquetty.

(R. al núm. 694.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Rivadesella

Anuncio

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la rectificación de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1896 á 1897, he acordado que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración por compra, venta, permuta, herencia, etc., presenten en esta Alcaldía los escritos correspondientes de altas y bajas, desde el día 1.º de Diciembre próximo á á 31 del mismo; debiendo advertirles que en cuanto á las compras, herencias, etc., no se llevarán á efecto estos trasposos sin que previamente justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Rivadesella 22 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, S. Blanco.

(R. al núm. 699.)